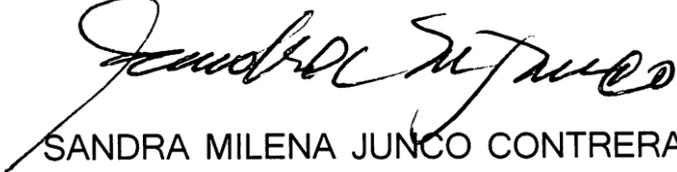


INFORME SECRETARIAL. Santa Marta, 15 de Enero de 2021. En la fecha se pasa al despacho de la señora Jueza el presente proceso ejecutivo laboral radicado bajo el No. 2014-00023, con el fin que se sirva proveer lo pertinente.


SANDRA MILENA JUNCO CONTRERAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE SANTA MARTA - MAGDALENA**
Calle 23 No. 5- 63 Piso 3
E-Mail: j03lcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co
CELULAR: 322-2344186

**RADICADO: 47-001-31-05-003-2014-00023-00.-
PROCESO: EJECUTIVO SEGUIDO DE ORDINARIO LABORAL.-
DEMANDANTE: ZAMIR EDUARDO GUERRERO MELENDEZ.-
DEMANDADO: SEGURIDAD PROFESIONAL LTDA.-**

**Santa Marta, quince (15) de Enero de Dos Mil Veintiuno
(2021)**

1. ANTECEDENTES.

Vista la nota secretarial que antecede y una vez revisado el expediente, encuentra el despacho que en fecha 06 de agosto de 2020 el DR. MIGUEL PIÑA VEGA remite correo electrónico informando que en su calidad de apoderado especial del demandante, reasume el poder que había sustituido a la DRA. IVON PAOLA ROBLES PIÑA y que a su vez sustituye poder a la abogada DRA. MAROLYN PINEDA PÉREZ.

2. FUNDAMENTO NORMATIVO.

El C.G.P. aplicable por analogía en los juicios laborales, establece al respecto:

"Artículo 75. Designación y sustitución de apoderados.
Podrá conferirse poder a uno o varios abogados.

Igualmente podrá otorgarse poder a una persona jurídica cuyo objeto social principal sea la prestación de servicios jurídicos. En este evento, podrá actuar en el proceso cualquier profesional del derecho inscrito en su certificado de existencia y representación legal. Lo anterior, sin perjuicio de que la persona jurídica pueda otorgar o sustituir el poder a otros abogados ajenos a la firma. Las Cámaras de Comercio deberán proceder al registro de que trata este inciso.

En ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona.

El poder especial para un proceso prevalece sobre el general conferido por la misma parte.

Si se trata de procesos acumulados y una parte tiene en ellos distintos apoderados, continuará con dicho carácter el que ejercía el poder en el proceso más antiguo, mientras el poderdante no disponga otra cosa.

Podrá sustituirse el poder siempre que no esté prohibido expresamente.

El poder conferido por escritura pública, puede sustituirse para un negocio determinado, por medio de memorial.

Quien sustituya un poder podrá reasumirlo en cualquier momento, con lo cual quedará revocada la sustitución."

3. CONSIDERACIONES.

De conformidad con la norma en cita, por ser procedente la solicitud, se tendrá por reasumido el poder otorgado el demandante al DR. MIGUEL PIÑA VEGA y además se tendrá como su apoderado sustituta a la DRA. MAROLYN PINEDA PÉREZ, tal como se dirá en la parte resolutive de este proveído.

Con fundamento en lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por reasumido el poder otorgado por el demandante al DR. MIGUEL PIÑA VEGA.

SEGUNDO: TENER a la DRA. MAROLYN PINEDA PÉREZ, identificada con la C.C. No. 1.082.926.583 de Santa Marta y T.P. No. 320.650 del C.S. de la J., como apoderada judicial sustituta del DR. MIGUEL PIÑA VEGA, para los efectos y dentro de los términos del poder a él conferidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**MONICA PATRICIA CARRILLO CHOLES
JUEZA**